

Saludo y radicación de RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 8 DE OCTUBRE DE 2021 Procesos 2021-331 DE: CONJUNTO ALAMEDA PARQUE RESIDENCIAL ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

moises mora <moismora51@yahoo.com>

Mié 13/10/2021 12:03 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez

MOISES MORA en calidad de apoderado de la parte demandante me permito radicar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 8 DE OCTUBRE DE 2021** en PDF.

Del señor Juez,

MOISÉS MORA

C.C. No. 79.403.925

T.P. No. 157.427 del C. S. de la J.



Abogados especializados

**SEÑOR
JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**REF.: EJECUTIVO 2021-331
DE: CONJUNTO ALAMEDA PARQUE RESIDENCIAL
ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (vocera del
patrimonio autónomo FIDEICOMISO ALAMEDA)**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
PARCIAL CONTRA EL AUTO DEL 8 DE OCTUBRE DE 2021 QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO.**

MOISES MORA abogado titulado con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.403.925 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No 157.427 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del **CONJUNTO ALAMEDA PARQUE RESIDENCIAL ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL** me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PARCIAL CONTRA EL AUTO DEL 8 DE OCTUBRE DE 2021 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del término de Ley así:

PETICIÓN

Respetuosamente, solicito señor Juez se sirva **REPONER PARCIALMENTE** el auto del 8 de octubre de 2021 por medio del cual **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO ALAMEDA)** en cuanto a:

PRIMERO: REPONER LOS NUMERALES:

1.3., 2.3, 3.3., 4.3., 5.3., 6.3., 7.3., 8.3., 9.3., 10.3., 11.3., 12.3., 13.3., 14.3., 15.3., 16.3., 18.3., 19.3., 20.3., 21.3., 22.3., 23.3., 24.3., 25.3., 26.3., 27.3., 28.3., 29.3., 30.3., 31.3., 32.3, 33.3., 34.3., 35.3., 36.3., 37.3., 38.3., 39.3., 40.3.

Que señalan “Por las cuotas ordinarias de administración e intereses que se causaren desde la fecha de presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia.”

En su lugar los numerales 1.3., 2.3, 3.3., 4.3., 5.3., 6.3., 7.3., 8.3., 9.3., 10.3., 11.3., 12.3., 13.3., 14.3., 15.3., 16.3., 18.3., 19.3., 20.3., 21.3., 22.3., 23.3., 24.3., 25.3., 26.3., 27.3., 28.3., 29.3., 30.3., 31.3., 32.3, 33.3., 34.3., 35.3., 36.3., 37.3., 38.3., 39.3., 40.3. deben señalar:

Por las cuotas de administración y otros conceptos, como cuotas extraordinarias y multas que se causante desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se verifique.

Estamos frente a una obligación de tracto sucesivo, que para el caso en específico corresponden a cuotas de administración de copropiedad que se generan mes a mes y que las mismas se van generando a futuro en valores iguales o diferentes y

MOISES MORA
C.C. No. 79.403.925 de Bogotá
Carrera 7 No. 32-33 oficina 17-04 Edificio Fenix Bogotá
Tél.: 5600287 CEL.: 316 2260565



Abogados especializados

que se encuentran soportadas en la certificación de la deuda expedida por el Representante Legal de la copropiedad.

En dicha certificación de la deuda, el Representante Legal de la copropiedad certifica que el demandado no solo adeuda las sumas allí discriminadas, sino adicionalmente los valores futuros, como allí se indica:

“Así mismo las cuotas de administración ordinarias, cuotas extraordinarias y retroactivos cuota codensa y demás que se vayan dejando de pagar, hasta la fecha en que se realice el pago.”

Las obligaciones de tracto sucesivo se caracterizan por tener por objeto una serie de prestaciones repetidas y **sucesivas** que no se cumplen en un solo instante, sino que requieren para su ejecución de cierto período, determinado o no, en el cual las relaciones jurídicas que de él proceden se prolongan o perpetúan en el tiempo.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que, en el mismo auto, su Despacho en el numeral 17.3. se pronuncia efectivamente sobre las cuotas de administración y otros conceptos que se causen desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

“17.3. Por las cuotas de administración y otros conceptos, como cuotas extraordinarias y multas que se causante desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se verifique.”

Siendo este el pronunciamiento valido para todos los numerales ya señalados.

El Despacho deberá ordenar el pago de las cuotas de administración y otros conceptos, como cuotas de extraordinarias y multas que se causen hasta que se verifique el pago **adjuntando certificado de deuda actualizado** al momento de la práctica de la liquidación del crédito y que incluya las cuotas futuras.

La obligación de tracto sucesivo conlleva no solo la obligación pasada sino futura y para el caso de las deudas por conceptos de expensas comunes y extraordinarias, son valores que se generan mes a mes futuro y posterior a la demanda.

SEGUNDO: REPONER LOS NUMERALES:

2.1. Por tanto, el valor total de las cuotas de administración corresponde a: **\$6.758.365.00** y no como allí quedo.

3.1. Por tanto, el valor total de las cuotas de administración corresponde a: **\$6.728.249.00** y no como allí quedo.

4.1. Por tanto, el valor total de las cuotas de administración corresponde a: **\$6.692.819.00** y no como allí quedo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de la sumatoria del calor valor de cuota, cuotas extraordinarias y cuotas Codensa se evidencia en estos numerales que la suma no corresponde. Error de suma.

MOISES MORA
C.C. No. 79.403.925 de Bogotá
Carrera 7 No. 32-33 oficina 17-04 Edificio Fenix Bogotá
Tél.: 5600287 CEL.: 316 2260565



Abogados especializados

TERCERO: REPONER EL NUMERAL:

40. Por tanto, la unidad residencial corresponde a **8503** y no como allí quedo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la unidad residencial es otra. Error de digitación.

CUARTO: REPONER LA DECISIÓN DE:

“Se niega el mandamiento por cuotas extraordinarias, multas y otros conceptos diferentes a las cuotas ordinarias posteriores a la demanda, porque no hay título que los respalde.”

El Despacho deberá ordenar el pago de las cuotas extraordinarias, multas y otros conceptos diferentes a las cuotas ordinarias posteriores a la demanda **PORQUE SI EXISTE TITULO QUE LO RESPALDA** y corresponde a la certificación de la deuda expedida por el Representante Legal de la Copropiedad y aportado con la demanda.

En dicha certificación de la deuda, el Representante Legal de la copropiedad certifica que el demandado no solo adeuda las sumas allí discriminadas, sino adicionalmente los valores futuros, como allí se indica:

“Así mismo las cuotas de administración ordinarias, cuotas extraordinarias y retroactivos cuota codensa y demás que se vayan dejando de pagar, hasta la fecha en que se realice el pago.”

Retomemos que nos encontramos frente a una obligación de tracto sucesivo que conlleva no solo la obligación pasada sino futura y para el caso de las deudas por conceptos de expensas comunes y extraordinarias, son valores que se generan mes a mes futuro y posterior a la demanda.

Por tanto, SOLICITO:

Se sirva **REPONER PARCIALMENTE** el auto del 8 de octubre de 2021 por medio del cual por medio del cual **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO ALAMEDA)** como se señala en el presente **RECURSO** y en caso de mantener el auto proceda a **OTORGAR EL RECURSO DE APELACIÓN PARA SER RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Señor Juez,

Atentamente

MOISES MORA

C. C. No 79.403.925 de Bogotá.

T. P. No 157.427 del C. S. J.

Correo electrónico de notificación: moismora51@yahoo.com

MOISES MORA
C.C. No. 79.403.925 de Bogotá
Carrera 7 No. 32-33 oficina 17-04 Edificio Fenix Bogotá
Tél.: 5600287 CEL.: 316 2260565